

CIRCULAR 1/2004

México, D. F., a 22 de diciembre de 2004.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley y 48 fracción VII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en atención a la propuesta de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro formulada mediante el oficio No. D00/1000/141/2004 de fecha 22 de noviembre de 2004, con el objeto de que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro puedan contratar líneas de crédito para liquidar las operaciones con valores que realicen en mercados internacionales, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO AL CONTRATAR LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LIQUIDAR LOS VALORES QUE ADQUIERAN EN MERCADOS INTERNACIONALES

PRIMERA.- Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Siefores) en la contratación de líneas de crédito para liquidar los valores que adquieran en mercados internacionales, deberán ajustarse a lo previsto en estas Reglas y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

SEGUNDA.- Las Siefores podrán recibir líneas de crédito denominadas en moneda nacional o extranjera para liquidar valores que hayan adquirido en mercados internacionales, de las entidades que les presten el servicio de custodia para sus operaciones en los aludidos mercados de conformidad con las "Reglas Generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro", emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Dichas líneas de crédito deberán constar por escrito, siendo responsabilidad de las Siefores que las operaciones que celebren se sujeten estrictamente a estas Reglas y demás disposiciones aplicables.

TERCERA.- Con los recursos derivados de las líneas de crédito que les sean otorgadas, las Siefores únicamente podrán adquirir valores que estén previstos en su régimen de inversión.

CUARTA.- Las Siefores que contraten las citadas líneas de crédito podrán dar en garantía depósitos en efectivo y/o valores cuyo propósito sea asegurar el pago del crédito recibido.

QUINTA.- Las Siefores contarán con un plazo no mayor a 2 días hábiles para liquidar las líneas de crédito que les hayan otorgado conforme a las presentes Reglas.

SEXTA.- Para que las Siefores puedan recibir créditos en términos distintos a los previstos en estas Reglas, requerirán autorización del Banco de México a solicitud de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 3 de enero de 2005.